



ORD.Nº/2022

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que crea la Fuerzas de Paz

SANTIAGO, 26 de enero del 2022

DE: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR ROBERTO DOMINGUEZ DONOSO
VICEPRESIDENCIA CONVENCION CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: "Fuerza de Paz. Nuevo Rol de la Fuerzas Armadas"

1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional en la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. Tema: Fuerza de Paz. Nuevo rol de las Fuerzas Armadas

2. FUNDAMENTACIÓN

Las fuerzas armadas deben incorporarse al proceso de cambios sociales y políticos para permitir que ella sea una entidad con real dependencia del poder democrático civil, con enfoque hacia la paz y hacia el cuidado de los seres humanos y la naturaleza a la luz del Principio Biocéntrico.

Considerando el Principio Biocéntrico que plantea la valoración y el cuidado de toda forma de vida, es que es necesario cuestionar la existencia de fuerzas militares armadas permanentes. En la historia de la humanidad, dichas instituciones han sido expresión del uso de la fuerza para alcanzar objetivos determinados por grupos de poder político o económico para hacer prevalecer algunos y no otros sistemas, estructuras o poderes, impidiendo así el ejercicio de cualquier alternativa democrática. Algunos países ya han avanzado hacia la construcción de su democracia sin ejército permanente, pero con una fuerza militar limitada que vela por el bienestar, la paz y el cuidado de la población civil y de la naturaleza.

Reducir el presupuesto de defensa y gasto militar no será un propósito, sino una consecuencia natural de una nueva mirada sobre el cuidado de la nación tanto interna como externamente. Chile, un país pionero en la construcción de una Carta Magna construida por su propio pueblo, que incorpora el Principio Biocéntrico, deberá transitar gradual y progresivamente hacia la construcción de Fuerzas de Paz que dignifiquen su compromiso con la vida.

"No es suficiente decir que no debemos hacer la guerra. Es necesario amar la Paz y sacrificarse por ella", Martin Luther King

3. PROPUESTA DE NORMA

Articulo xx

La República de Chile no tendrá Fuerzas Militares Armadas. La República de Chile dispondrá de Fuerzas Policiales y Fuerzas de Paz dependientes de un Ministerio del Poder Ejecutivo.

Artículo xx

Las Fuerzas Policiales tendrán como propósito la protección de la vida, conservación del orden público, resguardo de los bienes nacionales, prevención y persecución de hechos delictivos y velarán por el cumplimiento de las leyes del Estado.

Artículo xx.

Las Fuerzas de Paz tendrán la obligación de protección de la vida, de la Naturaleza, del resguardo fronterizo terrestre, marítimo y aéreo. Además, estarán a cargo de la atención de las emergencias nacionales de protección civil y natural, cooperación internacional, contribución a la construcción de obras civiles de interés nacional y otras funciones asignadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo xx

Exclusivamente ante la amenaza de agresión externa, el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Poder Legislativo, podrá convocar a las personas chilenas mayores de 20 años para integrarse temporalmente a las Fuerzas Armadas que se organicen para el caso. Siempre será respetada la objeción de conciencia de quienes sean convocados. El gobierno será responsable de la custodia y actualización de las armas y elementos de guerra, los que serán considerados bienes nacionales. Para tales efectos, las Fuerzas de Paz dispondrán de personal de instrucción.

Artículo xx

Los programas de formación de las Fuerzas de Paz y Policiales serán otorgados por el poder civil en colaboración con diferentes instituciones del Estado

Artículo xx.

En ningún caso un miembro de la Fuerza de Paz o policía estará obligado a ejecutar órdenes que atenten contra la integridad física de las personas o la Naturaleza. El incumplimiento de la obediencia debida será calificado por el poder civil.

Artículo xx

Las fuerzas de paz y policiales tendrán un escalafón único, estarán subordinadas al poder civil y serán no deliberantes. Estos Servicios acatarán las órdenes que emitan las autoridades civiles nacionales, regionales o provinciales en el ejercicio de sus funciones legales.

Artículo xx

Los altos mandos de las Fuerzas de Paz podrán ser removidos en cualquier momento por el Presidente de la República, quién ocupará la Jefatura Mayor. Los altos mandos de los servicios de policía serán electos democráticamente.

Artículo xx.

Las fuerzas de paz y policiales estarán sujetas a los mismos sistemas de remuneraciones, salud y previsión de todas las personas que se desempeñan en el sector público. Una Ley regulará estos Servicios.

Iniciativa levantada por Movimiento Biocéntrico,







13.902.538-K Vanessa Hoppe F.





Escuela illecontrica de Santiago

4. PATROCINIOS

Distuto

Carlos lalos

Patrocinios: wilthis bacion-12090826-12 120108182 Gody moneralez 8.S.M. 540-7 MARIAZIVENA. Caroline Vilchen 16.230-648-0 Vonessa racho 178086390 13902.9X8.K 121.048 200 r h

(121.048 200 r h

(121.048 200 r h nach to le 55379770 lailos lalo

- -